A DESPACHO:

CALDONO 08 DE AGOSTO DE 2022: En la fecha se informa a la señora Juez, que transcurrió en silencio el termino de tres días concedido para interponer objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ELIBERTO CHIRIMUSCAY USSA
Radicación: 191374089001-2019-00161-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO191374089001

Caldono, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y ratificado el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte demandante, el juzgado de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACION.

Ejecutoriado este auto dese aplicación al artículo 447 de la misma normatividad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ